



Código de Ética para servidores públicos del Municipio de Champotón, Campeche.

PARTE GENERAL.

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general para todos los servidores públicos de H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares, y tiene por objeto coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- Código de ética.- Código de ética de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Champotón, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares.
- Servicio público.- Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- Servidor público.- Aquella persona que desempeña una función o presta(n) un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche.
- H. Ayuntamiento.- el Honorable Ayuntamiento del municipio de Champotón, Campeche.

Artículo 3.- Son sujetos de la aplicación de este Código de Ética, los servidores públicos referidos en el artículo 1º del presente ordenamiento.

Artículo 4.- Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Champotón, ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Capítulo II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- *APTITUD:* Quien disponga la designación de un servidor público, deberá verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su

idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

Artículo 6.- *COLABORACIÓN:* El servidor público debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realizan para el cumplimiento de sus funciones que tiene encomendadas. De igual forma ante situaciones extraordinarias el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten.

Artículo 7.- *CONFIDENCIALIDAD:* El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes.

No debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos.

Artículo 8.- *PROFESIONALIZACIÓN EN EL SERVICIO:* Todo servidor público deberá actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de la Administración Pública para el H. Ayuntamiento de Champotón, así como en la demás normatividad que regule la ejecución de sus trabajos, mostrando en todo momento la calidad y excelencia en el trabajo desempeñado.

Artículo 9.- *EJERCICIO DEL CARGO:* Deberá proceder conforme las facultades conferidas en las leyes y los reglamentos que hacen referencia a su encargo. De igual forma no deberá obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción en contra de servidores públicos u otras personas.

Artículo 10.- *EQUIDAD:* El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración.

Este principio es de aplicación homóloga.

Artículo 11.- *HONRADEZ:* Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de sus funciones. Asimismo, deben evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

De igual forma, ningún servidor público deberá aceptar favores, compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer su desempeño como servidor público o que provoquen su actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones.

Artículo 12.- *LEGALIDAD:* El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así como las demás leyes y reglamentos que regulan su actividad.

Artículo 13.- *OBEDIENCIA:* El servidor Público debe dar cumplimiento a las órdenes que imparte el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización, de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifestadas.

Artículo 14.- *OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR:* El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Artículo 15.- *PUNTUALIDAD:* El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

Artículo 16.- *PRUDENCIA:* El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.

Artículo 17.- *RESPONSABILIDAD:* Es la capacidad de todo servidor público de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código. Asimismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y

consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Artículo 18.- *TRANSPARENCIA:* El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del H. Ayuntamiento, de sus Organismos descentralizados y auxiliares. Apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia federal y estatal; así como también a los lineamientos que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 19.- *USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS:* El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen. Utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 20.- *VERACIDAD:* El servidor público está obligado a expresarse con la verdad tanto en los informes que rindan o proporcionen, como en sus relaciones funcionales.

Capítulo III DE LAS REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 21.- El servidor público no podrá mantener ni aceptar situaciones en las que sus intereses personales pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 22.- No podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

Artículo 23.- Deberá abstenerse de hacer uso de autoridad o cargo para obtener un privilegio o beneficio para sí o para terceros.

Artículo 24.- Comprometerse a tratar a sus compañeros, subalternos y superiores de una manera respetuosa, propiciando así relaciones interpersonales sanas y que incremente en la calidad y motivación de los servidores públicos.

Artículo 25.- Debe mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar adecuadamente, con profesionalismo, las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos de capacitación que sean impartidos por los H. Ayuntamiento, orientados a elevar su formación intelectual y desarrollo profesional al interior de la institución.

Artículo 26.- El servidor público se compromete a cumplir y promover el cumplimiento de las leyes y los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Capítulo IV **DE LO PROHIBIDO EN LAS CONDUCTAS DE** **LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 27.- El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá de abstenerse de lo siguiente:

- a) Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.
- b) Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 28.- Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública Municipal.
- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.

Artículo 29.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

-
- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de los gobiernos municipal o estatal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
 - b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
 - c) Los arreglos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

Capítulo V DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Los servidores públicos, que durante el ejercicio de su encargo incumplan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Campeche; derogando en su totalidad el anterior Código publicado con fecha 8 de marzo de 2006.